



**ORDEN DEL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN
NOMINATIVA AL GRUPO DE CIUDADES PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD DE ESPAÑA
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021**

Vista la solicitud formulada por el beneficiario y la propuesta elevada por la Subdirección General de Gestión y Coordinación de los Bienes Culturales, este Ministerio ha resuelto conceder la subvención nominativa a favor del beneficiario que se indica, en la cuantía, términos y condiciones que se especifican:

Beneficiario y CIF

Grupo de Ciudades Patrimonio de la Humanidad de España
G05127147

Aplicación presupuestaria

24.05.337C.485.02

Finalidad

Actividades y programas de conservación, gestión, difusión y puesta en valor de las ciudades declaradas Patrimonio Mundial

Gastos o partidas subvencionables

Gastos en actividades y programas de conservación, gestión, difusión y puesta en valor de las 15 ciudades españolas declaradas Patrimonio Mundial.

Se considerarán subvencionables las siguientes partidas:

- Servicios de coordinación.
- Servicios de elaboración de estudios, análisis y programas.
- Servicios para organización de congresos, encuentros, jornadas y reuniones.
- Servicios de difusión, maquetación, diseño, edición e impresión.
- Gastos de locomoción, alojamiento y manutención hasta el 30% de la cantidad subvencionada.
Estos gastos deberán realizarse de acuerdo con las cuantías fijadas para empleados del Grupo 2 en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, y de acuerdo con la Orden EHA/3770/2005 de 1 de diciembre, por la que se revisa el importe de indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo. El desplazamiento en automóvil particular se indemnizará a razón de 0,19 km. Sólo se subvencionarán los billetes de tren y avión en clase turista.
- Gastos en premios hasta un máximo de 1.000,00 € por cada ciudad proponente, no pudiendo exceder este concepto los 15.000,000 €.

- Gastos en actividades de animación, ocio e interpretación artística.
- Gastos de ponentes: el límite de gasto para coordinadores, ponentes y expertos se atenderá a lo establecido en la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Cultura y Deporte de 17 de enero de 2019, por la que se aprueba el baremo retributivo para actividades formativas para el ejercicio 2020/2021, que se remitirá en su momento a la entidad beneficiaria.

No tendrán la consideración de gastos subvencionables los siguientes conceptos:

- Obsequios de carácter institucional y gastos derivados de atención a invitados.
- Gastos de locomoción, manutención y alojamiento cuando deriven de una comisión de servicios de los alcaldes de las ciudades que integran el Grupo Ciudades Patrimonio de la Humanidad.

Cuantía de la subvención

210.000,00 €¹ (DOSCIENTOS DIEZ MIL EUROS)

Forma de realización del pago

El pago anticipado de la ayuda se realizará mediante libramiento único y por su importe total al amparo de la excepción prevista en el Apartado Cuatro b) del Presupuesto Monetario del Estado aprobado por Orden EHA/4261/2004, de 27 de diciembre (B.O.E. de 30 de diciembre de 2004), una vez firmada la Orden de concesión.

Este pago se hará efectivo mediante transferencia a la cuenta que el beneficiario tenga comunicada en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

Exigencia de garantía

No procede

Compatibilidad/incompatibilidad con otras ayudas y subvenciones públicas o privadas

La subvención es compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras administraciones públicas y otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Subcontratación de la actividad subvencionada

En materia de subcontratación, se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

¹ Las cantidades recibidas en concepto de subvención quedarán sometidas a lo regulado por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Plazo para la realización de la actividad subvencionada

Se admitirán gastos efectuados entre el 14 de abril de 2021 y el 13 de abril de 2022.
La totalidad de los gastos deberá haber sido pagada con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

Plazo de justificación de la subvención

Hasta el 13 de julio de 2022

Forma de justificación

La justificación se realizará mediante la presentación de la cuenta justificativa según el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. La memoria deberá presentarse firmada por el beneficiario o representante legal de la entidad beneficiaria.
2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - b) Original o fotocopia compulsada de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, la documentación acreditativa del pago mediante el original o fotocopia compulsada del documento que lo acredite.
 - c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - d) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.
 - e) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
 - f) En caso de que el IVA vaya a ser considerado gasto subvencionable, certificado de exención de declaración de IVA de la actividad objeto de la subvención.
 - g) Relación de los medios de publicidad adoptados, aportando la documentación gráfica necesaria para su comprobación, firmada por el beneficiario o representante legal de la entidad beneficiaria.
3. Ejemplares de los materiales producidos durante la realización de las jornadas, foros, congresos y seminarios, así como copia de las publicaciones y actas derivadas de los mismos o que se hayan financiado con cargo a la subvención concedida. También deberán aportarse los enlaces o direcciones web de los vídeos divulgativos de las ponencias que se realicen y que se publiquen en internet.



Si vencido el plazo de justificación no se presenta la correspondiente cuenta justificativa o ésta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Publicidad de la subvención por parte del beneficiario

La entidad beneficiaria deberá indicar en la página web y en los folletos, carteles y demás documentación y material utilizado en la difusión de las actividades que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante esta subvención, que éstas se realizan en colaboración con el Ministerio de Cultura y Deporte. Asimismo, deberá incluir la imagen institucional de dicho Ministerio.

Modificaciones al proyecto inicial, sin alterar la cuantía de la subvención, y ampliación de plazos de justificación

El Órgano concedente podrá autorizar modificaciones al proyecto y ampliación del plazo de justificación siempre que se solicite por escrito, de forma motivada, antes del vencimiento del plazo inicialmente fijado y nunca por un plazo superior a la mitad del mismo.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en la presente Orden, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y, supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.3 del citado Reglamento, la presente Orden de concesión tiene el carácter de bases reguladoras de la ayuda.

Esta Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación al beneficiario.

Potestativamente, la Orden podrá ser recurrida en reposición en el plazo de un mes ante el órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

En Madrid, a fecha de firma electrónica

EL MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTE
P.D. Quinto e) Orden CUD/990/2020, de 16 de octubre
LA DIRECTORA GENERAL DE BELLAS ARTES

María Dolores Jiménez-Blanco Carrillo de Albornoz